

ESTATUTOS DE *PROCÍRCULO, ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES CULTURALES DE CIUDAD REAL.*

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN Y CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN.

Con el nombre de “PROCÍRCULO, ASOCIACIÓN PROMOTORA DEL CONSEJO SECTORIAL DE ASOCIACIONES CULTURALES DE CIUDAD REAL” se constituye una Asociación Cultural de carácter cívico que estará dotada de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, carecerá de ánimo de lucro y tendrá una duración indefinida; todo ello al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación (BOE nº 73 del día 26) y demás legislación vigente.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL.

El domicilio de la Asociación quedará inicialmente fijado en Plaza Mayor 5 – 3º 13004 de Ciudad Real, y su ámbito territorial de actuación será el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

ARTÍCULO 3. FINES Y ACTIVIDADES.

Serán *fin*es de la Asociación:

1. Promover la figura de los Consejos Sectoriales de Asociaciones Culturales como novedosa figura asociativa y cauce de participación ciudadana, y más concretamente del constituido en Ciudad Real bajo el nombre “Círculo de Bellas Artes de Ciudad Real”, colaborando con dicha entidad en toda aquella actividad que resultase necesaria para el mejor cumplimiento y desarrollo de sus funciones de interés público, incluido su reconocimiento institucional y la interlocución con las administraciones públicas y demás entes.
2. La difusión, organización, promoción y producción de todo tipo de eventos artísticos y culturales, así como de aquellos otros relacionados con la difusión del amplio espectro del saber humano.

Los referidos fines serán promovidos mediante la realización de las siguientes *actividades* asociativas:

1. Producción de montajes teatrales y musicales.
2. Organización de espectáculos artísticos de cualquier tipo.
3. Creación de talleres relacionados con el Arte y la Ciencia.
4. Difusión, mediante proyecciones audiovisuales, de obras teatrales, cinematográficas, musicales o documentales.
5. Organización de conferencias, charlas, coloquios relacionados con cualquier materia cultural y científica.

Los fines y actividades de la asociación tienen como único objeto el interés general de la sociedad, y estarán dirigidas a la ciudadanía en su conjunto, y no sólo ni principalmente a sus socios.

La asociación estará dotada de los medios personales, de los recursos materiales, y de la organización interna que garanticen el cumplimiento de estos fines.

ARTÍCULO 4. DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y ASAMBLEARIO DE LA ASOCIACIÓN.

1. El régimen de funcionamiento interno será democrático y asambleario, siendo la Asamblea General el órgano de máxima representación y gestión de la asociación.
2. La Asamblea General se reunirá siempre que uno cualquiera de los socios así lo solicite, quedando el mínimo estatutario fijado en dos reuniones anuales. Todas las decisiones de la Asamblea se adoptarán por mayoría simple de votos a favor salvo los acuerdos de modificación estatutaria, disolución o federación de la asociación que serán adoptados por 4/5 de votos emitidos a favor no contabilizándose las abstenciones.
3. La convocatoria de Asamblea General, en la que se adjuntará el orden del día además de la clara mención del lugar y momento de celebración con una antelación mínima de 48 horas al momento de inicio de la Asamblea.
4. El quórum mínimo para la válida constitución de una Asamblea General correctamente convocada será de tres asociados. Todos los acuerdos adoptados en una Asamblea General sin quórum suficiente de asistentes, convocada con defectos en el plazo o cuya convocatoria no haya sido remitida a todos y cada uno de los socios serán nulos. Será igualmente nulo todo acuerdo concreto de Asamblea respecto las siguientes cuestiones de no darse su previa mención expresa en el orden del día enviado:
 - Propuestas relativas a la admisión de nuevos socios o relativas a la sanción de socios o colaboradores.
 - Elección de Presidente, Secretario o Tesorero, así como propuesta de cese de cualquier representante.
 - Propuestas relativas a la enajenación, cesión, donación o gravamen de fondos o bienes asociativos.
 - Propuestas de modificación Estatutaria o Reglamentaria.

- Propuestas de disolución o federación de la asociación.
5. La Asamblea General será competente para *todas* las cuestiones que atañan a la vida asociativa, bastando para tratar cualquier cuestión la propuesta de uno cualquiera de los socios.
 6. El Presidente, el Tesorero y el Secretario, representantes individuales previstos en este estatuto por imperativo legal, tendrán la condición de meros ejecutores mecánicos de lo deliberado por la Asamblea General además de su obligación del cumplimiento de las funciones burocráticas ordinarias asignadas en el presente Estatuto.
Para lo no previsto en las instrucciones de la Asamblea podrán adoptar las decisiones provisionales que resulten imprescindibles respecto al ejercicio de sus funciones y tareas asignadas, debiendo dar cuentas y, en su caso, asumir las responsabilidades pertinentes de dicho ejercicio provisional en la siguiente Asamblea General. Presidente, Tesorero y Secretario serán renovables anualmente y serán de cargos sin ánimo lucrativo y gratuitos.
 7. La Asamblea podrá designar tantos vocales extraordinarios como entienda necesario para la realización de funciones y cometidos expresamente concretados por la propia Asamblea y para un concreto espacio de tiempo igualmente especificado en el acuerdo. Para lo no previsto en las instrucciones de la Asamblea podrán adoptar las decisiones provisionales que resulten imprescindibles respecto al ejercicio de sus funciones y tareas asignadas, debiendo dar cuentas y, en su caso, asumir las responsabilidades pertinentes de dicho ejercicio en la siguiente Asamblea General.
 8. Siendo la propia Asamblea el órgano de gobierno ordinario y toma de decisiones de esta asociación, y en virtud del artículo 15 de la Ley Orgánica de Asociaciones, los socios efectivamente asistentes a cada Asamblea, así como los titulares de los órganos de representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.
 9. Las personas referidas en el apartado anterior responderán civil y administrativamente por los actos y omisiones realizados en el ejercicio de sus funciones, y por los acuerdos que hubiesen votado, frente a terceros, a la asociación y a los asociados
 10. La Asamblea podrá organizar tantas secciones internas como entienda oportuno para el mejor cumplimiento de fines y actividades de la Asociación.

ARTÍCULO 5. DE LAS FUNCIONES DE LOS REPRESENTANTES.

1. Serán funciones del Presidente:
 - a) Ostentar la representación legal e institucional de la Asociación de conformidad a las instrucciones y líneas de actuación marcadas por la Asamblea General.
 - b) Fijar el orden del día y garantizar la correcta convocatoria y funcionamiento de las reuniones de la Asamblea General, otorgando el turno de palabra.
2. Serán funciones del Secretario:
 - a) Levantar acta de las sesiones de la Asamblea General, con expresa indicación de las asistencias, incorporaciones y abandonos previos al fin de la misma, llevándola al libro de actas para su posterior aprobación y firmándolas para certificar su validez.
 - b) Custodiar, y llevar diligentemente, memorias de actividades, libros de socios sellos, y cualesquiera otros documentos que no sean responsabilidad expresamente atribuida a ningún otro representante y resulten exigidos por la ley.
3. Serán funciones del Tesorero:
 - a) Custodiar facturas y libros de cuentas y llevar con diligencia la contabilidad de la asociación y el inventario de sus bienes.
 - b) Autorizar conjuntamente con el Presidente o con el Secretario las disposiciones de fondos de la cuenta bancaria de la Asociación.

ARTÍCULO 6. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS.

1. Podrán solicitar la pertenencia a esta asociación aquellas personas interesadas en contribuir a los fines generales de la asociación. La condición de socio puede tener carácter indefinido para los casos en los que el socio desee colaborar de forma general al desenvolvimiento normal de los fines establecidos. Asimismo la condición de socio puede estar vinculada exclusivamente al desarrollo de una iniciativa o proyecto particular.
2. Los socios tienen derecho:
 - * Al acceso a los libros y documentos asociativos con sólo pedirlo al representante encargado de su custodia.
 - * A recibir el orden del día con especial atención a la debida y expresa inclusión de aquellas cuestiones a las que obliga el Estatuto para la validez de su tratamiento.
 - * A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Tal información se hará efectiva en el curso de las

distintas Asambleas pudiendo ser además solicitada en cualquier momento por cualquiera de los asociados.

- × A la asistir, con voz y voto, a toda reunión de la Asociación y de aquellas secciones que pudiesen organizarse y de las que decida libremente formar parte, así como a solicitar la inclusión de puntos en el orden del día y formular aquellas propuestas en Asamblea o cualquier otra reunión que se estimen oportunas.
- × A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación, y la validez de cualesquiera actuaciones concretas de los representantes, que se estimen contrarios a la ley o a los Estatutos o a cualquier otro Reglamento, Estatuto de Sección o acuerdo asociativo de rango superior a lo impugnado.
- × A que, para cualquier votación en el ámbito asociativo, todos los votos sean emitidos en forma secreta, mediante recuento de papeletas en vez de a mano alzada, con sólo solicitarlo uno cualquiera de los asociados.
- × A elegir y ser elegido como representante, esto último dentro del estricto respeto a los límites de edad marcados por el presente Estatuto.
- × A proponer actividades e iniciativas y a poder ser elegido por la Asamblea, si esta así lo estima conveniente, como gestor de las mismas, en su caso como vocal extraordinario.
- × A una igual participación del uso y disfrute de cualesquiera bienes y servicios asociativos.
- × A un igual tratamiento de todos los socios que se encuentren en una misma igualdad de circunstancias.
- × A cesar en cualquier momento de la condición de socio o colaborador de la asociación con tan sólo solicitarlo por escrito.
- × Derecho a un trato y deliberación justa, con arreglo a los hechos y con independencia de cualquier otra consideración de carácter personal.
- × Derecho a tener la posibilidad de reparación de cualesquiera daños susceptibles de reparación, si tal es la libre voluntad del sancionado, y, de darse una tal reparación parcial o completa, a una correspondiente reducción de la sanción impuesta.

3. Serán *deberes* de los socios:

- × Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y acuerdos adoptados, con especial atención a la debida toma de conciencia de la responsabilidad que implica el amplio poder de participación que el sistema asambleario de la asociación concede por igual a todo asociado, y la importancia que ello ha de tener para que, desde una actitud ética personal de uso de tal poder, se contribuya a que los distintos acuerdos expresen un verdadero respeto a todos los socios por encima de cualquier otra consideración adicional.
- × Cumplir efectivamente aquellas funciones y tareas libre y voluntariamente asumidas y dar pronta noticia a la Asamblea o Representantes ante cualquier dificultad sobrevenida al respecto para que puedan ser designados otros responsables con el mínimo perjuicio para otros asociados o la propia asociación.
- × Mostrar en todo momento el debido respeto en el trato a todos los asociados en el ámbito, y con ocasión, de todo acto asociativo.
- × Contribuir al sostenimiento de la Asociación con aquellas cuotas que se establecieran.
- × Contribuir en la medida de las propias posibilidades a que la Asamblea constituya un verdadero espacio de deliberación racional y enriquecedor intercambio de ideas *además* del normal momento de votación.

ARTÍCULO 7. DISOLUCIÓN.

1. La Asociación puede disolverse por decisión voluntaria de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, así como por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil y por sentencia judicial firme.
2. La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.
3. Adoptado el acuerdo de disolución la Asamblea quedará automáticamente constituida en Junta Liquidadora, salvo que la propia Asamblea mediante acuerdo ordinario expreso designe otros miembros o, en su caso, el juez que acuerde la disolución designe a otros responsables de la correcta liquidación.
4. Corresponde a los liquidadores:
 - × Velar por la integridad del patrimonio de la asociación. Concluir las operaciones pendientes y efectuar la liquidación
 - × Cobrar los créditos de la asociación.
 - × Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
 - × Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
 - × Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

5. En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.
6. En el caso de disolución de la Asociación, el patrimonio de la misma será aplicado a fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

ARTÍCULO 8. DE LA GESTIÓN ECONÓMICA Y ADMINISTRATIVA.

1. La Asociación llevará un libro de socios en el que se recogerán los datos personales de cada socio, su fecha de incorporación y de baja, el tipo de socio, la cuota a pagar, el número de socio, y cuantas observaciones sean necesarias para dar cumplida información de la relación que mantiene con la Asociación.
2. Se recogerán en libro aparte las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación de la asociación. El control del Libro de socios y del Libro de Actas será competencia del Secretario.
3. Para conseguir una información económico-financiera clara y precisa, la Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la asociación, así como un inventario de sus bienes. Se optará por un procedimiento de contabilidad por partida doble o de contabilidad simplificada según convenga a la claridad y corrección de la imagen fiel, y de acuerdo a las normas específicas que sean aplicables. Las tareas contables serán competencia del Tesorero de la Asociación, o en su defecto, del Secretario.
4. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:
 - a.- Las subvenciones recibidas de organismos públicos y privados.
 - b.- Las aportaciones voluntarias.
 - c.- Los ingresos obtenidos del desarrollo de sus propias actividades.
 - d.- Los legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de socios o terceros.
 - e.- Las cuotas de los socios, periódicas o extraordinarias, siempre y cuando sean absolutamente necesarias para el mantenimiento de la asociación.
 - f.- Cualquier otro recurso lícito.

Esta asociación se constituye sin patrimonio inicial quedando destinados a promover sus fines y actividades sin ánimo de lucro, la totalidad de las donaciones, legados y ayudas que reciba, los beneficios que pudiese generar la actividad asociativa propia así como las cuotas que pudiese establecer la asamblea.

5. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Los abajo firmantes, primeros gestores y promotores de esta asociación, se comprometen a cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos.

En Ciudad Real 21 de Octubre de 2007

El Presidente
Alberto Muñoz Arenas
DNI: 5664826-H

El Secretario
Manuel Maroto Calatayud
DNI: 80072830-D

El Tesorero
Manuel Ruiz Serrano
DNI: 5619658-E